

1.- Observación preliminar. Es conveniente expresar que al referirse la Comisión al Poder Judicial no pretende que las observaciones formuladas abarquen todas las materias que debe contener la Constitución en la parte relativa a dicho Poder del Estado. Sólo se destacarán aquellos aspectos que en la actual crisis de ese Poder, convenientemente abordados, permitan su adecuada reestructuración.

2.- Es necesario explicitar más circunstanciadamente las materias tratadas en la primera parte del documento, ya que las referencias que ahí se hacen, deben ser ilustrativas sobre el planteamiento general que a la Comisión le merecen las bases constitucionales del Poder Judicial.

3.- Al efecto se sugiere que en dicho capítulo del documento se aludan a las siguientes materias:

a) el tratamiento que la Constitución le dispensará al Poder Judicial, debe ser el de la más alta significación en la estructura del Estado.

Ello debe expresarse en el efectivo reconocimiento del carácter de Poder Público que le asiste, lo que ^{no} sólo debe limitarse a una proclamación formal, sino asentarse en la creación de una institucionalidad apta para ser eficaz garante del orden jurídico.

Se consagraran así mecanismos que aseguren su autonomía e independencia de los otros poderes estatales, y su capacidad para decidir libremente los asuntos que conozca y para lograr el cumplimiento de ~~los~~ resuelto;

b) Coincidente con el carácter anteriormente anota-

do el Poder Judicial debe disponer de toda aquellas facultades que le permitan proveer a su adecuado desarrollo, con miras a satisfacer las necesidades jurídicas del país, en concordancia con las posibilidades del Estado y la ordenada y armónica prioridad que exige el bien general.

c) En correspondencia a esas atribuciones deberá establecerse el deber de los funcionarios superiores del Poder Judicial - los Ministros de la Corte ^{Subtrina} de proporcionar un servicio de administración de justicia a toda la población, que con eficacia y prontitud resuelva los conflictos propios de su jurisdicción.

d) Deberá consagrarse el principio de la especialización funcional, determinándose que la facultad jurisdiccional le corresponde exclusivamente al Poder Judicial.

Así estarán sometidos a la órbita jurisdiccional lo contencioso administrativo y los conflictos constitucionales y políticos que hasta ahora han estado al margen de la decisión judicial.

e) Por obra del principio de igualdad deberá establecerse el libre acceso de todos a los tribunales, la gratuidad de la Justicia para los que carecen de medios y la "identidad de trato jurisdiccional para todos aquellos que se encuentran en circunstancias sustancialmente iguales".

f) A fin de habilitar a la institucionalidad judicial para el logro de sus fines, deberá consagrarse explícitamente:

1.- La independencia económica del Poder Judicial facultándosele para que por propia decisión disponga de fondos

que le permitan fijar remuneraciones, efectuar inversiones permanentes en edificios y construcciones judiciales y dotar de medios a los servicios judiciales.

Si se acepta el sistema que la judicatura disponga de un porcentaje del presupuesto nacional, ello será posible siempre que se establezcan correctivos en orden a que las remuneraciones e inversiones que se hagan sean proporcionadas a los ingresos con que se paguen funciones equivalentes y que las inversiones estén en consonancia con las que se hagan en obras públicas semejantes.

2.- El otorgamiento de facultades normativas a la Corte Suprema y al Consejo de la Magistratura, para complementar las leyes procesales y aclarar las dudas que suscite su aplicación.

Se habilitará asimismo a la Corte Suprema para que disponga la creación de nuevos Tribunales.

3.- Concesión a los organismos antes nombrados del derecho de iniciativa legal con el privilegio de una tramitación de excepción en el proceso legislativo.

Escuela Judicial. Resulta necesario crear una Escuela Judicial, que dependerá del Consejo de la Magistratura.

Este organismo deberá recibir a la promoción inicial de abogados que pretendan incorporarse a la carrera judicial, y cuya calificación será decisiva en la asignación de vacantes.

Asimismo dictara cursos a los magistrados en ejercicio y la calificación que ^{se les} reciba ^{se usará} para la promoción en la carrera.